

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente con relación al memorial de Renuncia que se le pone allegado. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 488

Popayán, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00065-00**
Demandante: **JOSE MANUEL NAVIA PITO**
Demandado: **GUSTAVO NAVIA CHAVEZ**

La doctora ANNA CRISTINA PITO POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 34.542.322 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional 130715 del C.S. de la J., y correo electrónico cristinapito2@hotmail.com presenta memorial al correo electrónico de juzgado el día 10 de marzo de 2023, en el cual informa encontrarse en desacuerdo frente a la voluntad del demandante de retirar la presente demanda, razón por la cual presenta renuncia al poder a ella conferido en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor GUSTAVO NAVIA CHAVEZ.

Frente a la renuncia el artículo 76 del C.G.P señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Encontramos que la petición reúne los requisitos del art. 76 del CGP, toda vez que, la renuncia fue enviada con copia al poderdante el día 10 de marzo de 2023, por ende a ello se accederá.

Por tanto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado ANNA CRISTINA PITO POLANCO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32e343d5c1aceb8b0a8b8caee80f195d8f55fa03aa92c02c95d602940897cb**

Documento generado en 30/03/2023 09:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 55 DEL 31 DE MARZO DE 2023